



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: YEISON ANGEL MONTEALEGRE
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PALERMO (H) – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO N°	: INTERLOCUTORIO 185
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2020 00068 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A), se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado el señor YEISON ANGEL MONTEALEGRE contra el MUNICIPIO DE PALERMO (H).

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto y córrase traslado por el término de 30 días con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes:

- a) Al **Municipio de Palermo (H)** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: alcaldia@palermo-huila.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem; y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
- b) A la Representante del Ministerio Público - **Procuradora Judicial Administrativa Delegada para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 del artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ibídem; y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: yeisonangelm@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al Acuerdo No. 037 del 4 de diciembre de 2012; proferido por el Concejo Municipal de Palermo (H). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

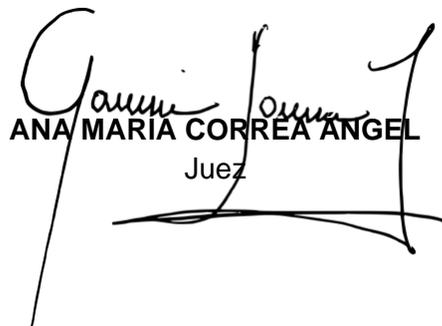
SEXTO: DISPONER la publicación contenida en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila; además se solicitará a dicha Corporación que expida las certificaciones del caso.

La misma publicación se hará a través de la Personería Municipal de Palermo (H); mediante la fijación del aviso y del presente auto en la cartelera de dicha dependencia por el término de un día. Luego de lo cual y dentro del término de tres (03) días siguientes a su desfijación; deberá allegar a este despacho la constancia respectiva.

Con el fin de dar cumplimiento al anterior trámite; se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Juzgado se elabore y remita el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: RECONOCER interés al ciudadano y profesional del derecho YEISON ANGEL MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.210.769 y T.P. No. 221.910 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en el presente medio de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

CIOC